

Resolución n° 1149/03



Exptes. nros. 2034/02,

2078/02, 2081/02, 2085/02,
2224/02, 2747/02, 2750/02,

3166/01 y otros.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Junio - de 2003.-

Vistas las presentaciones que dan origen a los expedientes nros. 2034/02, 2078/02, 2081/02, 2085/02, 2224/02, 2747/02, 2750/02 y 3166/01 y otros, y

CONSIDERANDO:

1°) Que esta Corte ha resuelto en reiteradas oportunidades que la designación de síndicos ha sido atribuida a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por la ley de concursos, por lo que no corresponde -por regla- que este Tribunal ejerza facultades de superintendencia sobre la formación de las listas y los sorteos pertinentes, puesto que la potestad reglamentaria no ha sido delegada por la Corte Suprema (Fallos 312:2132, entre otros).

2°) Que en las resoluciones 370/01 y 401/02 este Tribunal hizo lugar a determinadas avocaciones de síndicos pero en razón de las especiales particularidades del caso. Los planteos de los recurrentes clase A y B, referentes a haber sido excluidos de las listas de antecedentes o de posgrado por el acuerdo del 5 de junio de 2002, a pesar de haber sido incluidos en una y otra lista por los acuerdos anteriores, o por tener mejores antecedentes que los designados, no configuran ningún supuesto excepcional.

3°) Que tales planteos constituyen simples discrepancias con las apreciaciones realizadas por la cámara de las calidades de los síndicos inscriptos, tomadas en el marco de su propia competencia y discrecionalidad, sin que se advierta irrazonabilidad en lo resuelto. En efecto, la exclusión de determinados síndicos que habían sido incluidos en las listas anteriores, o que no habían sido incluidos, se originó en que la cámara tuvo que realizar nuevamente las listas conforme con las pautas dadas por este Tribunal en las resoluciones 370/01 y 401/02. De ahí que la decisión de la cámara adoptada en el acuerdo del 5 de junio de 2002 y sus acuerdos complementarios no resulta susceptible de revisión por esta

Corte.

Por ello,

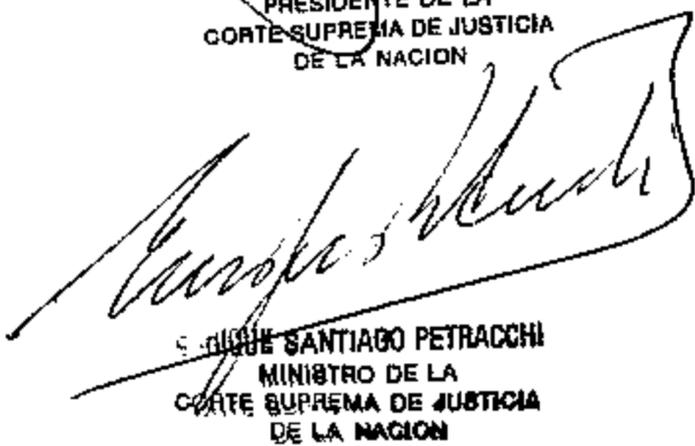
SE RESUELVE:

No hacer lugar a los pedidos de avocación formulados por los diversos síndicos clase A y B.

Regístrese, hágase saber, devuélvanse los expedientes que corren por cuerda y, oportunamente, archívese.-



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



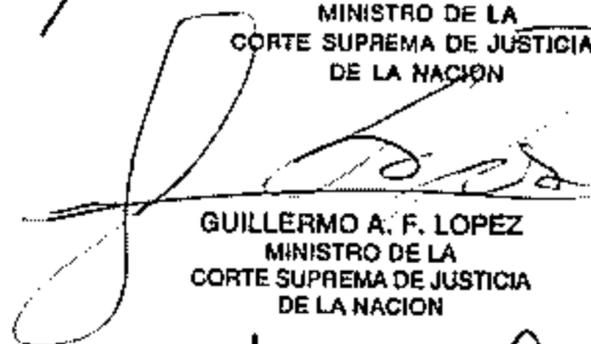
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



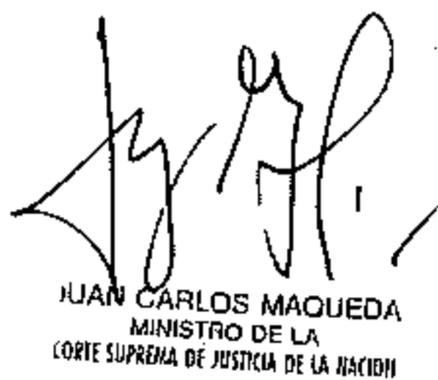
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION